



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° S01:0025413/2017 (C.1634) MIT-CF

DICTAMEN N.º 87

BUENOS AIRES, 13 de octubre de 2017

SEÑOR SECRETARIO,

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente N° S01: 0025413/2017 caratulado “**TEATRO PICADERO S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C. 1634)**” del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en trámite por ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. El denunciante es el Sr. Sebastián BLUTRACH en su carácter de Director del Teatro Picadero (en adelante, “EL DENUNCIANTE”).
2. El denunciado es el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (en adelante “ERAS”).

II. LA DENUNCIA

3. El día 19 de enero de 2017, el Sr. Sebastián BLUTRACH en su carácter de Director del Teatro Picadero, interpuso una denuncia ante esta CNDC manifestando que conforme la Disposición N° 62 del Ministerio del Interior las salas teatrales se encuentran incluidas en la nómina de entidades que pueden recibir la Tarifa Social en materia del servicio de aguas, beneficio que representa un importante paliativo a los aumentos de servicios que impactan fuertemente en los balances de la actividad, no siendo posible el traslado a precios del referido impacto.
4. Comentó que pese a hacer las debidas diligencias en AYSA y el ERAS, recibieron la negativa para la obtención del beneficio por no contar con la autorización definitiva para funcionar, situación generalizada en la actividad y que no obsta al desarrollo normal para las autoridades de esta Ciudad Autónoma.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

5. Agregó que los espacios teatrales que cuentan con habilitación provisoria están a la espera de la autorización definitiva habiendo cumplido con todas las instancias ante los organismos correspondientes, no siendo responsabilidad de los mismos los plazos interminables de la autoridad competente, y que la habilitación provisoria permite a los teatros operar legalmente cumpliendo con las disposiciones correspondientes.
6. Señaló que se producen situaciones de inequidad ya que los establecimientos de menor tamaño no reciben la tarifa mientras que los de mayor porte se ven beneficiados, y agregó que esta situación los pone en desventaja respecto a sus colegas rompiendo los parámetros de la competencia.
7. El día 31 de mayo de 2017, EL DENUNCIANTE ratificó su denuncia de conformidad con lo previsto por el art. 28 de la Ley N.º 25.156, el art. 1º, inc. c) de la Res. SC N.º 190-E/16, el art. 5, inc. e) y 18 del Decreto N.º 1759/72, reglamentario de la Ley N.º 19.549, de aplicación supletoria conforme art. 56 de la Ley N.º 25.156.
8. En oportunidad de ratificarse la denuncia, cuando se le preguntó cuál era concretamente la conducta denunciada, textualmente expuso: "...Entendemos que existe un tratamiento desigual en cuanto al otorgamiento del beneficio de tarifa social de Aysa, a través de su organismo controlador que es el ERAS. Habiendo presentado la solicitud y cumpliendo los requisitos, salvo la habilitación definitiva, entendemos que existe una competencia desleal con aquellos teatros que al igual que nosotros están habilitados por el gobierno de la ciudad a prestar servicio, y quienes fueron beneficiarios de la tarifa social. Por ningún motivo pretendemos que a estos teatros les sea retirado el beneficio, sino que se nos trate de igual manera a la hora de calificar para dicho beneficio. Los teatros beneficiados gozan de un ingreso mucho mayor al nuestro...".
9. Asimismo, cuando se le preguntó cuáles eran las personas denunciadas, manifestó: "...El ERAS (Ente Regulador de Agua y Saneamiento) con domicilio en la calle Callao 982 de esta ciudad...".
10. Expresó que la situación descrita se originó en septiembre de 2016, al surgir la resolución de la tarifa social, y continúa vigente a la actualidad.
11. A su vez al ser preguntado en qué fecha solicitaron ante el ERAS ser incorporados a los beneficios de la Tarifa Social, dijo: "...El 19 de julio de 2016 y nos dijeron que si no teníamos la habilitación definitiva del gobierno de la ciudad no nos podían otorgar el



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

beneficio. La habilitación definitiva se encuentra en trámite, pendiente de resolución por la Agencia Gubernamental de Control (AGC) que depende de la Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad...”.

12. El día 11 de agosto de 2017, EL DENUNCIANTE presentó un escrito ante esta CNDC manifestando que se le había otorgado la tarifa social, encontrándose su conflicto resuelto, razón por la cual desistían de la presente denuncia.

III. ANÁLISIS

13. Los hechos denunciados tienen relación con una regulación del servicio de agua, en particular con el dictado de la Disposición N° 62/2016 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, perteneciente a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.
14. Al respecto, esta CNDC entiende que el ERAS, en su actuación como regulador de un mercado, no se encuentra entre los sujetos sometidos a las disposiciones de la Ley 25.156.
15. Esta Comisión Nacional ya se ha expedido en numerosas oportunidades, sosteniendo que: *“El ordenamiento de defensa de la competencia no tiene por objeto el conocimiento y juzgamiento de actos o hechos de personas de carácter público dictados o realizados en ejercicio de una competencia pública de administración, regulación o control de algún aspecto de la actividad económica. Estos deben ser sometidas al control administrativo o judicial que específicamente determina el ordenamiento jurídico vigente”*¹.
16. En este sentido, esta CNDC ha sostenido que si el mercado en el que se desarrollan los hechos se encuentra regulado, ello hace que dicho organismo no actúe como un agente económico del mercado, sino como un poder público que fija y controla el cumplimiento de las normas dentro de las cuales funciona dicho mercado, por lo que su accionar no está sujeto a las reglas de la defensa de la competencia sino a las de la regulación, y deben ser controladas y en su caso impugnadas ante los órganos administrativos competentes².

¹ Expte.N° 0486731/2006 (C.1161), Dictamen CNDC N.° 556, autos “CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES RURALES DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN”, ENTRE MUCHOS OTROS.

² CNDC, Alfredo Oscar Bula, C. Asetomm S.A., dictamen N ° 390, 05/09/02.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

17. En el caso de marras, el ERAS, órgano controlador de AYSA, (conforme Artículo 13 de la Disposición N° 62/2016 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, perteneciente a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA) y la AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL (AGC) que depende de la JEFATURA DE GABINETE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD, resultan ser los organismos competentes para entender en las presentes actuaciones, dado el planteo efectuado por EL DENUNCIANTE.
18. Cabe destacarse que, según lo manifestado por el propio denunciante, el conflicto ha sido resuelto, por lo que no corresponde la remisión de las actuaciones a dicho organismo.
19. En base a lo expuesto anteriormente, la conducta denunciada no encuadra en las previsiones de la Ley N° 25.156.
20. En atención a lo manifestado, esta CNDC entiende que procede el rechazo *in limine* de la denuncia.
21. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previa remisión a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, para su conocimiento.

IV. CONCLUSIONES

22. En virtud de lo mencionado precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, previa remisión a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de dicho ministerio, ordenar sin más trámite el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con los artículos 28, 29 y 31 de la Ley N° 25.156.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: C.1634 DICTAMEN ARCHIVO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.13 12:56:08 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.13 13:21:27 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.13 16:20:44 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.13 16:22:08 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.13 16:34:31 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.13 16:34:32 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0025413/2017 - ARCHIVO DE ACTUACIONES (C. 1634)

VISTO el Expediente N° S01:0025413/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 87 de fecha 13 de octubre de 2017, recomendando disponer el archivo de las actuaciones, conforme con lo dispuesto por los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley N° 25.156.

Que el expediente se inició el día 19 de enero de 2017 en virtud de la denuncia realizada por el señor Don Sebastián BLUTRACH (M.I N° 20.597.524) contra el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO en razón de la negativa del Ente Regulador mencionado en otorgarle a la sala de teatro “El Picadero”, sito en Pasaje Enrique Santos Discépolo N° 1857 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el beneficio de la Tarifa Social en materia del servicio de aguas.

Que, el día 31 de mayo de 2017 el señor Don Sebastián BLUTRACH se presentó ante la Comisión Nacional mencionada a ratificar la denuncia de conformidad con el Artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que, asimismo, realizó una presentación en la cual manifestó que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO le había otorgado el beneficio de la Tarifa Social el día 14 de julio de 2017, motivo por el cual su conflicto se haya resuelto y desiste de la denuncia impulsada.

Que la denuncia realizada no contiene una explicación precisa de los hechos denunciados, ni la identidad de la persona denunciada, por lo tanto, debe considerarse que la misma no cumple con los extremos previstos en el Artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 31 y 58 de la Ley N° 25.156, los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 87 de fecha 13 de octubre de 2017, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que como Anexo, IF-2017-24255555-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.01.10 20:33:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.01.10 20:33:20 -03'00'